

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR

1776

En mis viajes de observación por los pueblos de la Provincia voy teniendo oportunidad de apreciar la poca importancia que damos a la higiene y salubridad, así pública como privada, sobre todo en el medio rural donde se vive con olvido de los más elementales principios de orden preventivo. Así se explica la existencia de enfermedades endémicas, que adquieren su máximo desarrollo cuando aumentan los calores y disminuye el agua.

Todo lo que el clima tiene de estimulante, y cuantas propiedades energéticas contengan este sol nuestro y este aire y esta altura media que gozamos, no bastan a contrarrestar el efecto pernicioso que en la salud de la población obrera y campesina ejerce la forma antihigiénica de su modo de vivir, no sólo en lo que afecta a la vivienda, sino también al género de vida en que ambas clases sociales se desenvuelven. Una estadística que nos mostrase el coeficiente de mortalidad y morbilidad de la Provincia sería la mejor tabla de valores para apreciar lo poco en que en este orden de cosas han hecho nuestros antepasados y sentirnos obligados por la ilusión de una patria mejor a ser nosotros paladines de una causa que lleva en sí el más alto y más bello sentido humano de la misión de los hombres rectores: el de crear una raza sana de cuerpo para poder esperar de una raza así formada que lo sea también de alma.

Tal desdén por los problemas relacionados con la higiene no puede ni debe continuar. Al cambiar de régimen nuestra Nación han de cambiar muchas cosas por las que combatimos con fervor: y una de ellas es la vocación por cooperar en la medida de nuestras fuerzas a que la vida en los pueblos y en los hogares tengan aquel mínimo de condiciones higiénicas indispensables a un país civilizado. Han de ser, en primer término, los técnicos, los que llenen su misión cotidiana de tales ocupaciones; han de ser luego, las autoridades, las que sientan como un deber inexcusable el de prestar atención primordial a cuanto se relacione con la sanidad de sus gobernados; y han de ser, finalmente, los ciudadanos quienes deben darse cuenta de que es preciso cuidar de un modo preferente las viviendas, las calles, las fuentes, los ríos, los desagües, el saneamiento, todo, en fin, cuanto vaya creando el asesoramiento de las Autoridades Sanitarias y realizando los Municipios que en nuestro Régimen han

de velar porque las funciones de gobierno se señalen por un lento y continuado progreso en las costumbres de los ciudadanos y en la vida de los pueblos.

Se hace preciso, por lo tanto, que por las autoridades sanitarias, así como por los Ayuntamientos, se preste a este problema una atención especialísima para procurar en el plazo más breve posible transformar y mejorar las actuales condiciones higiénicas de la provincia. Haciéndose eco de estas necesidades, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dió una Orden con fecha 17 de febrero último, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, en la que se hace obligatoria la inspección de viviendas y establecimientos públicos. Para dar el ordenado cumplimiento a tal disposición y teniendo en cuenta su importancia, estimo necesario dictar las siguientes normas a que habrán de atenerse todos los interesados, y cuyo cumplimiento exigirá este Gobierno de modo riguroso:

1.º Por el Inspector Provincial de Sanidad se darán las disposiciones complementarias necesarias para que la inspección y reforma de viviendas se haga en toda la provincia de un modo sistemático y uniforme.

2.º Los Inspectores Municipales de Sanidad realizarán su misión con el mayor celo y diligencia, poniendo cualquier obstáculo que pudieran encontrar en su actuación en conocimiento del Inspector Provincial, el cual, a su vez, en los casos que lo estime preciso, lo comunicará a este Gobierno para imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

3.º Los Alcaldes prestarán todo su apoyo a esta labor y darán, una vez recibido el informe del Inspector Municipal, las órdenes oportunas para corregir los defectos señalados y obligar a la ejecución de las obras necesarias. En caso de resistencia por los Alcaldes, el Inspector Provincial de Sanidad lo comunicará a este Gobierno para las determinaciones a que hubiere lugar.

4.º Las reclamaciones que pudieran tener origen en el cumplimiento de esta disposición se dirigirán al Inspector Provincial de Sanidad, para su resolución.

Logroño, 19 de julio de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación)

— 13 —

X

Artículo 101. El Jefe del Servicio Internacional del Trabajo deberá mantener, en nombre del Ministerio y para cuanto no sea materia reservada y propia de sus superiores jerárquicos, las relaciones internacionales con la representación diplomática y consular española y extranjera y con la Oficina Internacional del Trabajo.

Asimismo le incumbe sostener las relaciones técnicas administrativas propias del Servicio con los correspondientes del Ministerio de Estado.

### Asesoría general de Seguros contra Accidentes del trabajo

Artículo 102. Compete a la Asesoría general de Seguros contra Accidentes del trabajo:

a) Llevar el Registro especial de las Sociedades de Seguros y las Mutualidades patronales que, autorizadas por el Servicio de Inspección de Seguros, conforme a la Ley de 14 de mayo de 1908 soliciten y les sea concedida la inscripción en este Registro como aceptadas para sustituir a los patronos en las obligaciones que a éstos impone la legislación sobre accidentes del trabajo.

b) Cuanto se refiere a la constitución, revisión anual y liberación de las fianzas que las entidades inscritas en el indicado Registro especial han de imponer en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o sucursales respectivas, en metálico o valores públicos y a disposición del Ministro de Trabajo y Previsión para poder realizar el seguro de accidentes del trabajo.

c) Informar al Ministro sobre la comprobación, reglamentación y publicidad del mencionado seguro.

d) Informar asimismo sobre la aprobación de las pólizas de seguros que presenten las entidades inscritas en el Registro especial y sobre cuantas alteraciones de aquéllas fueren propuestas.

e) Examinar los balances y

Memorias anuales que las Sociedades y Mutualidades inscritas están obligadas a presentar y pedirles los datos que considere precisos para la publicación de la Estadística de accidentes.

f) Preparar la publicación trimestral en la «Gaceta de Madrid» de las Sociedades de seguros y Mutualidades patronales aceptadas para practicar el seguro de accidentes.

Artículo 103. La Asesoría propondrá además anualmente los derechos de registro que habrán de abonar las entidades inscritas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de agosto de 1900, y que serán liquidados trimestralmente por cuartas partes de la cuota anual que se determine por orden del Ministerio.

Artículo 104. La Asesoría general de Seguros contra Accidentes

tes del Trabajo estará a cargo del Asesor general, nombrado en la forma que dispone el Decreto de 3 de noviembre de 1931.

### CAPITULO III

#### Servicios provinciales

Artículo 105. Se considerarán, según su naturaleza, como dependencias, órganos o elementos colaboradores de los Servicios, todos los organismos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social creados o que puedan crearse en las capitales de provincias y de partido judicial o en cualquiera otra localidad y las Autoridades dependientes de otros Departamentos ministeriales, en todo aquello que se refiere a funciones directas o en relación con las que sean privativas de este Ministerio, y las Asociaciones profesionales, patronales y obreras.

Artículo 106. Los Delegados provinciales de Trabajo se entenderán directamente para cada asunto con el Jefe del Servicio a quien corresponda el que motive la comunicación, y éste podrá darle instrucciones directas, incluso por telégrafo o teléfono, en los asuntos de su competencia y dentro de las facultades que les sean propias.

### CAPITULO IV

#### Atribuciones del personal.—Del Subsecretario

Artículo 107. El Subsecretario es el Jefe superior de la Subsecretaría y con tal carácter le corresponden las facultades y funciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ostentar, por delegación del Ministro, la representación de la autoridad de éste, y, en virtud de la propia, disponer lo que afecte al régimen de la Subsecretaría.
- 2.<sup>a</sup> Ser el Jefe superior de todo el personal técnico, administrativo y subalterno del Ministerio.
- 3.<sup>a</sup> Ser Inspector nato de todos los Centros y dependencias afectos al Ministerio.
- 4.<sup>a</sup> Dirigir todos los actos de la administración en los Servicios dependientes de la Subsecretaría y proponer las reformas que juzgue necesarias en la organización y funcionamiento de los mismos.
- 5.<sup>a</sup> Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.
- 6.<sup>a</sup> Someter personalmente al despacho y resolución del Ministro los expedientes que se substancien en la Subsecretaría, formulando en ellos las propuestas que considere procedentes en vista de las que hayan hecho los Jefes de los Servicios respectivos y de los informes que sobre éstas pueda solicitar de los organismos competentes que dependen del Ministerio.
- 7.<sup>a</sup> Resolver los expedientes dichos por delegación del Ministro, cuando ello no sea facultad privativa de éste.
- 8.<sup>a</sup> Cumplimentar por Orden comunicada los acuerdos del Ministro en asuntos encomendados a los Servicios dependientes de la Subsecretaría.
- 9.<sup>a</sup> Acordar con el Director y

el Subdirector general la distribución del personal técnico, administrativo y subalterno entre los diversos servicios del Ministerio.

10. Proponer al Ministro la designación de los Jefes de los Servicios dependientes de la Subsecretaría y hacer por sí la de los Jefes de las Secciones de los mismos, y la de cuáles de éstos han de sustituir a aquéllos.

11. Conceder licencias con sujeción a lo que determinen los Reglamentos y disposiciones de carácter general a los funcionarios adscritos a la Subsecretaría.

12. Formular el proyecto de presupuestos de gastos de los Servicios a su cargo y aprobar las cuentas correspondientes, previo examen y censura de la Sección de Contabilidad e informe de la Junta de Administración.

13. Ejercer todas las demás facultades prerrogativas y funciones que el Ministro le delegue y todas las que a su cargo atribuya la legislación vigente.

14. Delegar las suyas propias, cuando lo estime procedente, salvo las que le esté vedado delegar.

#### Del Director general

Artículo 108. Corresponde al Director general:

- 1.<sup>a</sup> Sustituir al Subsecretario en casos de ausencia y enfermedad.
- 2.<sup>a</sup> Ser Inspector nato de todos los Centros y dependencias afectos al Ministerio, salvo el Consejo de Trabajo.
- 3.<sup>a</sup> Ser el Jefe superior de todo el personal técnico, administrativo y subalterno adscrito a los Servicios y organismos dependientes de la Dirección general.
- 4.<sup>a</sup> Dirigir todos los actos de la Administración en los indicados Servicios y proponer las reformas que juzgue necesarias en la organización y funcionamiento de los mismos.
- 5.<sup>a</sup> Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.
- 6.<sup>a</sup> Someter personalmente al despacho y resolución del Ministro los expedientes que se substancien en la Dirección general, formulando en ellos las propuestas que considere procedentes en vista de las que hayan hecho los Jefes de los Servicios respectivos y de los informes que sobre éstas puede solicitar de los Organismos competentes del Ministerio. Solamente podrá requerir el informe del Consejo de Trabajo, cuando sea preceptivo por disposición legal o reglamentaria. Cuando no lo fuera y lo considerase necesario propondrá al Ministro la petición del mismo. En todo caso, habrá de someter directamente el informe del mencionado Consejo a resolución del Ministro, salvo cuando para la resolución hubiese de mediar el dictamen del Consejo de Estado.
- 7.<sup>a</sup> Resolver por delegación del Ministro los expedientes que se tramiten en la Dirección general, cuando ello no sea facultad privativa de aquél.

(Continuad)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

Terminando el día 15 del corriente mes la vigencia de los Decretos de 15 y 31 de julio y 13 de agosto de 1931, dictados para regular el comercio de los trigos nacionales y estableciendo las tasas mínima y máxima de los mismos, y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 6 del presente se creó una Comisión encargada de informar al Gobierno sobre la regulación de aquel comercio para la cosecha actual, la cual, en su primera sesión, acordó por unanimidad, atendiendo a lo complejo de su cometido y a las dificultades para que en aquella fecha pudiera darse como terminado su trabajo, dictaminar previamente la procedencia de prorrogar la vigencia de las referidas disposiciones legales, hasta tanto que aquella Comisión emita el informe prevenido, y el Gobierno, en su vista, adopte las oportunas determinaciones sobre tan importante asunto.

En su virtud,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo único. Se declara prorrogada la vigencia de los Decretos de 15 y 31 de julio y 13 de agosto de 1931, que regularon el comercio de los trigos nacionales y establecieron las tasas mínima y máxima de los mismos, hasta tanto que por el Gobierno se adopten las medidas que procedan.

Dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuan.

(Gaceta 15 julio 1932)

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El primer párrafo del artículo 9.º del Decreto de 16 de febrero último, que regula la enseñanza de Pilotos civiles, dice: «Los aspirantes al título oficial de Piloto de turismo que se hallen en posesión del de la Federación Aeronáutica Internacional, serán dispensados de las pruebas A) y B) del artículo 7.º»

Como estas pruebas son las prácticas de vuelo, y la excepción sólo tiene por objeto el que no las efectúen dos veces los Pilotos activos titulados por la F. A. I., con anterioridad a la vigencia del mencionado Decreto, pues el aplicarla indefinidamente en lo sucesivo sería lo mismo que supeditar el título oficial al deportivo de la citada Federación,

Este Ministerio, de conformidad con el Decreto mencionado, ha dispuesto que se entienda que la excepción marcada en el primer párrafo de su artículo 9.º só-

lo será de aplicación a los que posean el título de la Federación Aeronáutica Internacional, expedido con anterioridad al 1.º de julio corriente, fecha en que entró en pleno vigor el citado Decreto, y siempre que los interesados se hallen en estado normal de entrenamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1932.—P. D., A. Galarza.

Señor Director general de Aeronáutica civil.

(Gaceta 15 julio 1932)

## MANCOMUNIDAD HIDROGRAFICA DEL EBRO

1775

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 24 de junio de 1931 (artículo 4.º, apartado c) I, párrafo segundo), de conformidad con las Instrucciones de 14 de junio de 1883 y 10 de noviembre de 1922, así como con el Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 en cuanto no ha sido objeto de derogación, se somete a información pública, por espacio de treinta días, el proyecto del pantano de Ortigosa de Cameros (provincia de Logroño), aprobado técnicamente por Orden del Ministerio de Obras Públicas fecha 3 del mes actual e incluido en los planes de obras de esta Mancomunidad para el presente año.

Las características principales del expresado proyecto son las siguientes:

La obra tiene por objeto remediar la escasez de caudal que padecen durante el estiaje los regadíos del Iregua de aguas abajo de Islallana y contribuir a la regulación de este río, mejorando su aprovechamiento industrial.

El embalse estará emplazado en el río Albercos, afluente del Iregua; su cabida será de treinta millones de metros cúbicos.

El embalse utilizará las aguas del río Albercos, suplementadas en la medida que sea necesario con las derivadas del río Iregua por medio de un canal de alimentación complementaria.

Este canal constituirá el objeto de un proyecto independiente, que en su día será objeto de la oportuna información.

La alimentación del pantano se hará respetando la dotación legal de los aprovechamientos actuales, utilizando los sobrantes de aguas disponibles en las épocas de abundancia.

El vaciado del embalse se hará en la época de escasez, para los riegos que normalmente abarca, desde fines de mayo hasta primeros de septiembre.

El máximo nivel normal del agua llegará a 54'5 metros sobre el nivel del río en el emplazamiento de la presa.

El embalse ocupará terrenos de monte y tierra de labor en los términos municipales de Ortigosa y El Rasillo. Se inundan también algunas viviendas aisladas, el grupo de casas denominado ba-

rrio de los Molinos y la fábrica de mantas de don Jesús Navarrete. La cola del embalse, cuando éste se encuentre completamente lleno, llegará por el río Albercos hasta unos cincuenta metros aguas abajo de la fábrica de mantas de don Juan Climaco Rubio.

La presa estará emplazada en el término municipal de Ortigosa de Cameros, en el sitio denominado La Montiona, junto a la fábrica de cepillos que allí existe. Será de hormigón ciclópeo de 56 metros de altura sobre el lecho del río y 64 metros de altura máxima sobre cimientos. Quedarán parcialmente inundadas la carretera de Villanueva a Ortigosa y la que desde ésta se dirige a El Rasillo, formando parte de los trabajos del pantano en concepto de obras complementarias, las necesarias para restablecer dichas vías de comunicación contorneando el embalse, a cuyo objeto se han redactado y aprobado los proyectos correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que cuantas colectividades o particulares se crean afectados por la obra de que se trata puedan presentar sus escritos de reclamación o adhesión a la misma, dentro del plazo de treinta días que al principio se fija, en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de Logroño, Zaragoza y Tarazona, cuyos Ingenieros Jefes ostentan las facultades hasta ahora atribuidas a los Gobernadores en la tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas, según ley de 20 de mayo del año actual.

Al indicado fin, estará a disposición del público durante el mismo plazo, un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras públicas de Logroño y otro en el Negociado de Obras de esta Mancomunidad (Avenida de la República, 20, 2.º, Zaragoza).

Zaragoza, 23 de junio de 1932.—El Ingeniero Director, Félix de los Ríos.

## Diputación Provincial

Recibidas definitivamente las obras de ampliación del Hospital provincial, llevadas a cabo por la entidad «Nueva Sociedad General de Construcciones Ld.ª», las cuales se hallan en perfecto estado; y a fin de que pueda procederse a la devolución de la fianza al contratista, se publica en este periódico oficial, a fin de que en el término de quince días se presenten en la Secretaría de esta Corporación las reclamaciones oportunas por daños y perjuicios, o por deudas de jornales o materiales, así como por indemnizaciones derivadas de accidentes en el trabajo.

Logroño, 19 de julio de 1932.—El Presidente, D. Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora

provincial en la sesión que celebró el día 11 del mes actual, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Olagüenaga, Marroyo, González, Ruiz, Ochoa y Magaña.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, el señor Magaña hizo constar que su voto fué conforme con la propuesta del señor Olagüenaga del que la Diputación provincial se manifestara oficialmente en relación con el Estatuto que las Cortes se hallan discutiendo para Cataluña.

El señor Marroyo se adhiere al voto de la mayoría, en el sentido de no haber lugar a tomar en consideración la propuesta, y con estas salvedades fué aprobada.

Se adoptaron, entre otros de menor importancia los acuerdos siguientes:

Señalar para celebrar sesión ordinaria, el día 26 del mes actual, dando principio el acto a las once y media.

Quedar enterada de comunicaciones del señor Director general de Sanidad y de la Dirección General de Ferrocarriles, respecto por la primera a que por la Comisión gestora de esta Diputación se señale una parcela de terreno para que en ella puedan trabajar los enfermos del Manicomio, y de lo resuelto por la segunda para el establecimiento y conservación de un apeadero en Agoncillo y no poder acceder a la construcción de otro en El Cortijo.

Enviar un saludo efusivo y la más cálida felicitación de esta Corporación a la patrulla de aviadores de la sub-base aérea de Agoncillo por haber alcanzado el Premio de Honor en el concurso recientemente verificado por patrullas militares que han dado la vuelta a España y, con cuyo triunfo se han puesto de manifiesto la pericia y arrojo de los aviadores premiados y la inteligente organización y funcionamiento de la sub-base a que pertenecen, suscitando la admiración del pueblo de Logroño, cuyo nombre han sabido honrar para orgullo de sus habitantes, entre los que conviven tan distinguidos aviadores dentro de la mayor cordialidad y simpatía.

Denegar la solicitud de perdón de contribuciones interesada por el Ayuntamiento de Santurdejo con motivo de un pedrisco que descargó en aquella jurisdicción el día 18 de junio último, ya que de accederse a ella sería a más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia, que también han sufrido daños en sus cosechas, significando al expresado Ayuntamiento no demore por un momento el envío de la petición documentada a que se refiere la Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 28 de junio, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 30 del mismo para ponerse en condiciones de que puedan serles concedidos los auxilios económicos que pretenden.

El señor Olagüenaga puso de manifiesto la aflictiva situación en que han quedado los vecinos de Santurdejo con motivo del pe-

drisco a que se hace referencia, por lo que propone que, al menos, ya que se les deniegue su justa petición se les auxilie en alguna forma, acordándose conceder a expresado Ayuntamiento un auxilio de quinientas pesetas para que pueda atender a realizar obras o remediar en parte, los daños sufridos.

Dar traslado al referido señor Alcalde de Santurdejo del informe emitido por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales respecto a su petición de que el camino vecinal de aquella villa recientemente incluido en el Plan provincial se coloque en primer término de prelación para su inmediata construcción.

Idem ídem al de Fuenmayor del informe emitido por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, a la instancia presentada por el mismo sobre estudio de obras a ejecutar con el fin de conseguir convertir en riego permanente el eventual que existe en los términos de «Buicio» y «La Plana» en aquella jurisdicción.

Autorizar al señor Presidente para que lleve a cabo el pedido de papel, tinta y material de imprenta que se considera necesario para llevar a cabo la rectificación del Censo electoral en el presente año.

Aceptar los dos legados de doscientas mil pesetas cada uno, hechos en favor del Hospital provincial y Casa de Beneficencia por doña Inocencia Ramos Igúzquiza, viuda de García Jalón, en la forma estipulada por la testadora, o sea, que se inviertan en inscripciones intransferibles, cuyo rendimiento o intereses totales deberán ingresar directamente en dichos benéficos Establecimientos, para atender a las necesidades y fines de los mismos.

Conceder una pensión diaria de cincuenta céntimos de peseta a don Leonardo Sierra Barrio, vecino de Ezcaray, para atender a la subsistencia de la niña Fé Lahera Alonso, que tiene en su compañía y con derecho a ingresar en la Casa de Beneficencia.

Aprobar el proyecto presentado por el señor Arquitecto provincial para la construcción de una vaguería en la Casa de Beneficencia, pasándolo al Excmo. Ayuntamiento por si se sirve prestarle su conformidad, como trámite previo, antes de proceder al anuncio de subasta para llevar a cabo las obras.

Idem la certificación de obras número uno del proyecto de verja del Hospital provincial, abonando su importe de 2.110'79 pesetas al contratista don Pedro Ramírez Virumbrales.

Admitir en el Manicomio provincial a los presuntos dementes Vicente de Benito de la Cuesta, casado, de 56 años de edad, natural de Anguiano, y Angustias Navas Ezquerro, casada, de 35 años de edad, natural de Pradajón.

Idem en el Asilo provincial a Laureano Medrano Santaolalla, viudo, de 62 años de edad, natural de Navarrete y vecino de esta capital y Cipriano Guerra Sáenz, viudo, de 74 años de edad, natural de Lagunilla del Jubera y vecino de esta capital.

Desestimar la instancia de Dolores Alonso, viuda, de 39 años de edad y vecina de Treviana, en la que solicita su ingreso en el Asilo provincial en unión de sus tres hijos Daniel, Luis y Asunción La Presa Alonso, de 12, 10 y 8 años de edad, por ser antirreglamentarios dichos ingresos.

Acceder a lo solicitado por María del Río Cuesta, vecina de esta ciudad, de sacar de la Casa de Beneficencia a su hijo Victoriano Cilla Herrero.

Abonar la subvención por el tiempo prorrogado al igual que ya se viene haciendo en años anteriores, al becario de esta Diputación en la carrera eclesiástica Saturnino Rioja Rubio.

Idem al Ayuntamiento de Anguiano la subvención de mil pesetas que le fué condida por acuerdo de 3 de julio del año último, para reparación de la escuela de aquella villa.

Ratificar el acuerdo relacionado con la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales de uno de Alberite por Albelda y Nalda a Viguera en vista del favorable informe emitido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, uno de cuyos ejemplares deberá ser elevado al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación definitiva.

Aprobar las cuentas de gastos ocasionados en la Sección de Vías y Obras provinciales, correspondientes al mes de mayo último y las restantes al pasado mes de junio, importantes 39.395'07 pesetas.

Idem las nóminas que se forman con arreglo al Real decreto de 29 de septiembre de 1926, relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata y que corresponden al pasado mes de junio importante 1.125 pesetas.

Idem la nómina de dietas por visitas de inspección a las carreteras provinciales y servicios exclusivos de la Excm. Diputación provincial durante el segundo trimestre del año actual, importe 97'50 pesetas.

Informar al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el expediente instruido por los Ayuntamientos de Santa Coloma y Castroviejo a los efectos de sostener un Secretario común entre ambas Corporaciones.

Aprobar diferentes cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem una factura presentada por don Basilio Heredia de 30 pesetas por un servicio de automóvil para el señor Ingeniero Agrónomo, a Agoncillo sobre delimitación de jurisdicciones de esta provincia.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL la liquidación definitiva de las cantidades ingresadas directamente por la Tesorería de Hacienda pública, por cuenta de los Ayuntamientos por aportaciones y recargos sobre contribuciones que han sido aplicadas a cada uno en concepto de aportación municipal forzosa, requiriéndoles para que ingresen en la Caja provincial el saldo que resultan adeudando.

La Comisión quedó enterada de la cuenta de las operaciones verificadas en la Depositaria de fondos provinciales durante el segundo trimestre del año económico actual y el balance de los ingresos y pagos verificados durante el tiempo de 1.º de enero a 30 de junio último, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos legales.

Desestimar la instancia de don Juan Pedro Harriet Serres, vecino de Alfaro, en la que reclama sobre el importe de la multa de su cédula personal de la tarifa 1.ª clase 12, valor 21.25 pesetas, y que continúe el Recaudador ejecutivo el procedimiento de apremio hasta conseguir el cobro total de la referida cédula con la multa correspondiente.

Anular la cédula personal número 24.016 correspondiente a don Pedro Parellada, de pesetas 102, más otras 102 de multa que le exigía la Agencia ejecutiva por otra de la tarifa 1.ª clase 8.ª, valor 102 pesetas, y cuya diferencia de la que obtuvo, deberá abonar en esta Diputación sin recargo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL. — El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*. — El Secretario, *Benigno Macua*.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### PLIEGO DE CONDICIONES

PARA EL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS EN LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA CON DESTINO AL CONSUMO DE HOGARES QUE SE REALIZARÁN DURANTE EL AÑO FORESTAL DE 1932-1933

1711

1.ª Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares a los usuarios que a ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.ª Para obtener la licencia tienen los Ayuntamientos que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la tasación de las leñas que figuran en la relación correspondiente.

Además, para dar cumplimiento al Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de octubre de 1926, están obligados a ingresar, en concepto de bienes propios, el 20 por 100 del importe de las leñas de hogares del año forestal de 1931-1932.

3.ª Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales, designados por los empleados facultativos del ramo debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

4.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas o abusos que en la práctica de este

aprovechamiento se cometan, si no denuncian a los autores en el término de cuatro días, a cuyo fin bien por los Guardas de que disponen, bien por la comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúen.

5.ª Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá a nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables.

6.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca o empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento a la Comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto reconociendo el sitio en que haya de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía o valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla a cabo y remitirá a esta Jefatura copia del acta que ha de levantarse en dicha operación.

7.ª Las operaciones de corta, poda o roza, no se harán por el vecindario sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento o la Comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes o suertes, podrán entrar los vecinos a verificar la saca siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento a más de la tasación correspondiente a cada lote lo que a prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento o su comisión a que el reparto sea equitativo según está determinado por las Ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

8.ª Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo momento pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo o su modificación será castigada como procede, siendo responsable el Ayuntamiento en primer término y el empleado del ramo si no diera conocimiento

inmediatamente de averiguada la falta.

9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco y los que esto no hicieran variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al valor de lo aprovechado, debiendo devolver los productos o su precio si han desaparecido o indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse a éstos la caída por el lado que no causen daños o hagan menos si éstos fueran inevitables y sin desgarrar el marco que hayan implantado en el tocón ni tampoco arrancar éstos a menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados; despojándolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudique, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente a flor de tierra y con instrumentos bien cortantes; sin que sea permitido el descuaje o arranque de las especies que se beneficien en mombajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza y de no hacerlo se llevará a cabo a costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta a cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al personal de Guardería de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que a cada uno le corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta o abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia autorizada, remitirá al Distrito en el término de tercer día.

16. Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas y enajenarlas; los que esto hicieran pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos de invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos, puestos de acuerdo, con los Sobreguardas, Guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco o término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares donde la clase necesitada puede convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

Al efecto, el Ayuntamiento presentará a la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores a esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos o veredas que se le señalen. Los que contravenzan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder a la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal o por escrito de los que tengan, a fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Guardas y Guardia civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneos que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita solo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndose rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto, peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga será considerado como pudiente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción, quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán a beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá a la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe a presencia de la comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200 metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección con el visto bueno del jefe a favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, exceptuándose los de beneficio o caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas que previene la condición 19 y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.º de mayo próximo, en que la clase prole-

taria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender a sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego, todas las generales de la ley y será castigado conforme a la misma el que contraviere a ellas.

Logroño, 7 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

## Tesorería de Hacienda

### Nombramiento de Auxiliar de Recaudación

1772

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la regla 2.<sup>a</sup> del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la Zona de Alesanco don José María García Olarte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 18 de julio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

### Ayuntamiento de Logroño

1782

Acordada por la Comisión de Hacienda, la propuesta de transferencia por Suplemento de Crédito y por 23.500 pesetas, del capítulo 11.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup>, epígrafe 9.<sup>o</sup> al capítulo 11.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup> epígrafes 4.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del vigente Presupuesto Ordinario de Gastos, se publica en este periódico oficial, a efectos reglamentarios.

Logroño, 19 de julio de 1932.—El Alcalde-Presidente, A. Cabezón.

### AYUNTAMIENTO DE PRADEJÓN

1780

Acordado por el Ayuntamiento que preside la construcción de un *Juego de Pelota*, bajo el tipo de *cuatro mil pesetas*, siendo de cuenta del Ayuntamiento los arrastres al pie de obra de los materiales todos que se precisen para tal construcción, se hace público que el remate para la adjudicación de tales obras tendrá lugar el día *veinticinco de los corrientes*, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial y bajo las condiciones que se estipulan en el Pliego que a disposición de quienes deseen examinarlo se encuentra expuesto en la Secretaría Municipal hasta el día de la celebración de la subasta. Las obras han de realizarse durante el mes de agosto y el pago de la cantidad en que resulten adjudicadas se verificará lo más tarde el día 10 de septiembre pró-

ximo, en que ha de verificarse la recepción definitiva de las mismas.

La subasta tendrá lugar mediante pliego cerrado que en el acto de la misma se presentará debidamente reintegrado y en el que se consignará la siguiente proposición:

Don....., mayor de edad y vecino de..... con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento para la construcción de un Juego de Pelota, acepta y se compromete bajo tales condiciones a la construcción de dichas obras por el precio total de..... pesetas, proponiendo además, como fianza para las resultas del remate a don..... vecino de..... Se acompaña a esta proposición la cantidad de *doscientas pesetas*, a que asciende el 5 por 100 de las obras según el tipo de subasta. (Esto para en el caso de que no se hubiese depositado tal cantidad con anterioridad al acto de la subasta).

Pradejón, 18 de julio de 1932.—El Alcalde, Andrés Ezquerro.

## Administración de Justicia

1783

Don Pedro Martínez de Baroja y Escobés, Juez municipal de la ciudad de Calahorra,

Hago saber: Que vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, y no habiéndose presentado solicitud alguna a su anuncio de traslación, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que estimen pertinentes en este Juzgado.

Dado en Calahorra a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez Municipal, Pedro Martínez de Baroja.—El Secretario, Cándido Jiménez.

### EDICTO

1784

En virtud de lo acordado por S. S.<sup>a</sup> en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye con el número 170-1932, sobre estafa; por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Ibáñez González, machacador de oficio, con residencia últimamente en Vitoria, en la Fonda Beltrán, y hoy de ignorado paradero; para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Alava, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica sin causa justificada, le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Logroño, 18 de julio de 1932.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

### EDICTO

1757

En virtud de lo acordado por S. S.<sup>a</sup> en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye con el número 157-1932, sobre hurto de dos bicicletas; por el presente se cita, llama y emplaza a Rufino Galilea Adán, vecino de Cenicero, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica sin causa justificada, le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la ley.

Logroño, 12 de julio de 1932.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

1785

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez municipal de la ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en providencia de siete de julio dictada en juicio verbal civil de las diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de exhorto remitido del Juzgado Municipal del Distrito de Horta, de Barcelona, dimanante de juicio verbal civil instado por la Compañía de Seguros Winterthur, contra don Máximo Moreno Aldea, sobre reclamación de 235'20 pesetas, capital, intereses y costas, tengo acordado sacar a segunda subasta los bienes embargados que a continuación se expresan con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, habiendo sido estimada ésta en la cantidad de 625 pesetas y hallándose los bienes en poder de dicho demandado.

Bienes que han sido embargados: Una máquina recaladora «Manuel Dudomer».

Habiéndose señalado el día nueve de agosto y hora de las nueve de la mañana, para la celebración de la subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no admitirá posturas que no cubran la de las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento y sin que se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Logroño, a ocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José María de Coisa.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Luis Moroy.

## Administración Municipal

### SUBASTA

Ayuntamiento de Villanueva de Cameros

1765

El día 10 del próximo mes de agosto, y hora de las nueve, y nueve y media de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de dos parcelas, que son las siguientes:

Una en el sitio llamado «Campo de los Nogales», de cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados; que linda Norte, pi-

zarras o terreno del común; Sur, camino de Gallinero; Este, terreno del común, y Oeste, carretera de Soria a Logroño; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra en el mismo sitio, de setenta metros cuadrados; que linda Norte, camino de la «Coronilla», o sea cordón de ganado transeunte; Sur, terreno del común; Este, igual terreno, y Oeste, carretera de Soria a Logroño; tasada en ciento cincuenta pesetas; todo con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Cameros, 10 de julio de 1932.—El Alcalde, Donato Sáenz.

### ANUNCIO

1779

El Ayuntamiento de esta localidad ha acordado vender en pública subasta cincuenta y ocho metros cuadrados de terreno, cuatro metros sesenta centímetros de frente al puente Ando, siete metros cuarenta centímetros al lado opuesto, ocho metros cincuenta centímetros de frente a la plazuela de Ando y ocho metros al lado opuesto, en la cantidad de trescientas pesetas; a cuyo fin se da un plazo de quince días para presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Ventrosa, 17 de julio de 1932.—El Alcalde, Félix Muñoz.

### EDICTO

1773

Don Justo Pascual Lázaro, Alcalde constitucional de Rincón de Soto,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para construcción de aceras, mejora del servicio de abastecimiento de aguas y reconstrucción y consolidación del Matadero público, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Rincón de Soto, 18 de julio de 1932.—El Alcalde, Justo Pascual.

### EDICTO

1766

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades para el presente año, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, los cuales podrán presentar dentro de dicho plazo y tres días más las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas.

Ausejo, 15 de julio de 1932.—El Alcalde, Julio Pérez.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de DICIEMBRE del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
3841	Abelardo Rodríguez	5 diciembre 1931	11 3	Caza	Anguiano
3842	Manuel Lanier	"	13 2446	"	Cervera
3843	José María Bengoa	"	11 1230	"	San Asensio
3844	Romualdo Guerreros	6 "	12 115	"	Ribafrecha
3845	Jesús Martínez	"	12 3121	"	Autol
3846	Antonio Virumbrales	"	13 442	"	Haro
3847	Alejandro Majuelo	"	13 131	"	San Torcuato
3848	Aurelio Pérez	"	13 3291	"	Haro
3849	Teófilo Pérez	"	13 1094	"	"
3850	Alejandro Colomo	"	13 33	"	Alesanco
3851	Domingo Muñoz	7 "	13 1025	"	Anguiano
3852	Agustín Iriarte	"	5 2514	"	Calahorra
3853	José Villa	"	16 2521	"	"
3854	Domingo Escribano	"	13 1865	"	"
3855	Basilio Adán	"	13 4503	"	"
3856	Francisco Frías	"	13 630	"	Baños de río Tobía
3857	Manuel Ortiz	"	12 683	"	"
3858	Mariano Vázquez	"	13 33	"	Tobía
3859	Rodolfo Jiménez	"	9 1037	Armas gratuitas	Logroño
3860	Honorio Ortega	"	13 46	Caza	Alberite
3861	Ricardo Fernández	"	10 42	"	"
3862	Claudio Cañas	"	12 652	"	Baños de río Tobía
3863	Florencio Fuertes	"	13 70	"	El Rasillo
3864	Rafael Sáenz	"	13 115	"	"
3865	Bernardo Arrea	"	13 1305	"	Ezcaray
3866	Manuel Calvo	"	15 1320	"	"
3867	Saturnino Robredo	"	13 896	"	"
3868	Guillermo Zurbano	"	13 1040	"	Anguiano
3869	Niceto Castro	"	13 84	"	"
3870	Florencio Marín	"	13 1415	"	Aldeanueva de Ebro
3871	Basilio Rodríguez	"	12 92	"	Agoncillo
3872	Higinio Burgos	"	13 306	"	"
3873	Alfredo Latorre	"	13 519	"	Murillo de río Leza
3874	Jesús Latorre	"	13 519	"	"
3875	Emeterio García	"	13 1123	"	Rincón de Soto
3876	Benito Matute	"	13 1229	"	"
3877	Felipe León	8 "	15 1135	"	Autol
3878	Lorenzo Martínez	"	13 1349	"	"
3879	Bautista León	"	13 1137	"	"
3880	Eleuterio Sevilla	"	13 1701	"	"
3881	Juan Cruz Calvo	"	10 88	"	Hormilleja
3882	Elfas Villar	"	15 195	"	"
3883	Gabriel González	"	13 133	"	"
3884	Eloy Royo	"	13 519	"	Agoncillo
3885	Justo Barriobero	"	13 348	"	Entrena
3886	Constantino Manzanares	"	13 67	"	Tobía
3887	Vicente Herce	"	10 6014	"	Calahorra
3888	José García	"	13 6829	"	"
3889	Agustín Pérez	"	13 245	"	Matute
3890	Juan Rodríguez	"	13 309	"	"
3891	Daniel Corral	"	13 48	"	"
3892	José Peláez	"	13 3358	"	Cervera
3893	Simón Jiménez	"	13 516	"	Aguilar
3894	Agapito Martínez	"	12 733	"	"
3895	Salvador Aguirre	"	13 5	"	Tirgo
3896	Lorenzo Visa	"	12 409	"	Cuzcurruta
3897	Agustín Hueto	9 "	13 12	"	Hornos
3898	León Rojas	"	12 1091	"	San Asensio
3899	Lucio Díez	"	"	Armas gratuitas	Calahorra
3900	César Luis	"	"	"	"
3901	Juan Ochoa	"	"	"	"
3902	Abundio Bajo	"	"	"	"
3903	Julio Lafuente	"	"	"	"
3904	Pedro Pangua	"	"	"	Abalos
3905	Ciriaco García	"	"	"	"
3906	Antonio Martínez	"	"	"	"
3907	Vicente Díez	"	13 68	Caza	Nieva de Cameros
3908	Antonio Burgos	"	13 1	"	Agoncillo
3909	Teófilo Martínez	"	13 182	"	Hormilleja
3910	Andrés Lázaro	"	13 178	"	Soto de Cameros
3911	José Frías	"	13 654	"	Autol
3912	Ignacio Hernández	"	14 877	"	"
3913	Ciriaco Monje	"	13 147	"	Ezcaray
3914	Agustín Garrido	"	12 1495	"	"
3915	Lucio García	"	12 172	"	"
3916	Rufino Alesanco	"	12 273	"	Alesanco
3917	Nicolás Orozco	"	13 530	"	"
3918	Benigno Ruiz	"	"	Armas gratuitas	Abalos
3919	Julián del Valle	"	"	"	"
3920	Santos Pangua	"	"	"	"
3921	Julio León	"	"	"	Calahorra
3922	José María Escolar	"	12 388	Caza	Lardero
3923	Deogracias San Pedro	"	13 140	"	"
3924	Feliciano Ojeda	"	13 46	"	Hormilleja

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
3925	Eulogio Untoria	9 diciembre 1931	13 43	Caza	Hormilleja
3926	Segundo Royo	"	13 164	"	"
3927	Pedro Jiménez	"	13 136	"	"
3928	Jesús Jiménez	"	13 104	"	"
3929	Victoriano Galilea	"	13 528	"	Lagunilla
3930	Mariano Venturaire	"	13 160	"	Hormilleja
3931	Benigno Pascual	"	12 533	"	Albelda
3932	Alejandro Fustes	"	12 372	"	"
3933	Jesús López	"	13 1689	"	Cenicero
3934	Francisco Sáenz	"	13 546	"	Lagunilla
3935	Tomás Sáenz	"	12 2006	"	Arnedo
3936	Máximo Arana	"	10 1519	"	"
3937	Pedro Calvo	"	13 498	"	Valgañón
3938	Salvador Herce	10	12 795	"	Quel
3939	Felipe Serrano	"	12 767	"	"
3940	Gabriel Aragón	"	12 168	"	Corera
3941	Canuto Grandes	"	12 139	"	Soto en Cameros
3942	Gabriel Gandel	"	13 2485	"	San Asensio
3943	Mauro Aldea	"	13 530	"	Agoncillo
3944	Paterno de los Ríos	"	10 383	"	San Asensio
3945	Herminio Gorrochategui	"	13 477	"	Lardero
3946	Nicolás Miguel	"	13 21186	"	Logroño
3947	Julián Cordón	"	12 130	"	El Villar de Arnedo
3948	Fructuoso del Val	"	13 5972	"	Logroño
3949	Luis Clavijo	"	13 472	"	Lardero
3950	Estanislao Gil	"	13 668	"	Agoncillo
3951	Aniceto Espinosa	"	12 642	"	"
3952	Cosme Gonzalo	"	12 100	"	"
3953	Tomás Rallo	"	12 662	"	"
3954	José María Gonzalo	"	13 714	"	"
3955	Clemente Jadraque	"	13 588	"	Alberite
3956	Cipriano Ruiz	"	12 90	"	Clavijo
3957	Pedro Herce	11	13 5471	"	Calahorra
3958	Gregorio Herce	"	esp. 1017	"	"
3959	Víctor Alonso	"	13 20588	"	Logroño
3960	Antonio González	12	13 183	"	Aguilar
3961	Rafael Este bas	"	13 128	"	Cordovín
3962	Daniel Angulo	"	12 49	"	Cañas
3963	Domingo Brocal	"	13 985	"	Calahorra
3964	Alberto Aceredo	"	13 4742	"	"
3965	Jesús Torre	"	13 2262	"	"
3966	Jenaro Antoñanzas	"	13 6797	"	"
3967	Graciliano Alonso	"	11 4842	"	Logroño
3968	Emilio Badiola	"	12 74	"	Mansilla
3969	Emilio Badiola Martínez	"	13 76	"	"
3970	Nicolás Reboiro	"	13 988	"	Agoncillo
3971	Juan José Hernández	"	12 329	"	San Millán
3972	Pedro Balmaseda	"	12 715	"	El Villar de Arnedo
3973	Cándido Cuervo	"	13 338	"	Baños de río Tobía
3974	Manuel Fernández	"	13 112	"	Soto de Cameros
3975	Cipriano Martínez	"	13 385	"	San Bartolomé
3976	Mariano Tamayo	"	"	"	Camino del Cortijo
3977	Alonso Zapatero	"	13 4033	"	Cervera
3978	Honorio Gordo	"	13 81	"	Cihuri
3979	Ladislao Jiménez	"	12 27	"	"
3980	Esteban Zapatero	"	13 4084	"	Cervera
3981	Urbano Anguiano	"	10 1681	Armas	Cenicero
3982	Cándido Montoya	"	"	Caza	Nieva de Cameros
3983	Pablo Alvarez	"	13 36	"	Casalarreina
3984	Avencio Pascual	"	13 20931	"	Logroño
3985	Amado García	"	13 13	"	Lardero
3986	Basilio Ruiz	"	13 533	"	Ventas Blancas
3987	Santos Frías	"	13 674	"	Autol
3988	Lucio Ruiz	"	13 559	"	Ventas Blancas
3989	Julián Fernández	"	13 218	"	Agoncillo
3990	Jesús Alonso	"	13 125	"	Corera
3991	Hilarión Miguel	"	13 756	"	Aldeanueva
3992	Jacinto Serrano	"	11 168	"	Arnedo
3993	Laureano García	"	12 288	"	Treviana
3994	Julián Díez	"	13 271	"	"
3995	Apolinar Gil	"	12 2119	"	Arnedo
3996	Agapito Santos	"	13 689	"	Villar de Arnedo
3997	Germán Sáenz	"	13 424	"	Ventas Blancas
3998	Arturo Mediora	"	10 1251	Armas	Logroño
3999	Timoteo Villaverde	"	11 13674	"	"
4000	Pedro López	"	14 5002	"	Calahorra
4001	Amado Sáenz	"	9 9574	"	Logroño
4002	Ramos Sáenz	"	13 19460	Caza	El Cortijo
4003	Raimundo Pascual	"	12 41	"	Alcanadre
4004	Toribio Pérez	"	13 57	"	Torremontalvo
4005	Estanislao Valgañón	"	13 213	"	Fonzaleche
4006	Primitivo Hernández	"	13 749	"	Anguiano
4007	Juan Careaga	"	13 862	"	Haro
4008	Hipólito Cárcamo	"	11 2788	"	"
4009	Hilario Hernández	13	13 941	"	Anguiano
4010	Teodoro Quintana	"	13 660	"	"
4011	Maximino García	"	13 314	"	"
4012	Hilario Villasana	14	12 69	"	Hormilleja
4013	Félix Sáenz	"	13 69	"	Arnedillo
4014	Vicente Pérez	"	13 84	"	"
4015	Isaías Sigüenza	"	13 134	"	Quel
4016	Timoteo Bravo	"	13 164	"	Cirueña

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
4017	Aniceto Bañuelos	14 diciembre 1931	13 57	Caza	Bañares
4018	Angel Romo		12 334		Santo Domingo
4019	Juan Aguilar		14 2326		Cirueña
4020	Albino Capellán		12 146		Gallinero
4021	Máximo Villar		14 2965		Santo Domingo
4022	Félix Villanueva		13 1663		
4023	Gervasio Rioja		13 309		
4024	Jesús Palacios		13 100302		Bañares
4025	Jesús Serrano		12 451		
4026	Francisco Martínez		12 169		Villoslada
4027	Teodoro Rincón		12 455		Torreçilla
4028	Antonio Espinosa		13 1213		Briones
4029	Pedro Espinosa		13 1217		
4030	Cándido Espinosa		13 469		
4031	Pelayo Arretia		13 5		
4032	Leonardo Ruiz		13 549		Córrera
4033	Nicolás Cuevas Barrón		12 17		Ribaflecha
4034	Nicolás Cuevas Barrón		13 20		Torreçilla
4035	Anacleto Sáenz		13 41		
4036	Eusebio González		13 13051		Villamediana
4037	Severino Terroba		13 38		Logroño
4038	Juan José Fernández	15	13 147		Lagunilla
4039	Julián Díez		12 180		Santa Engracia
4040	Eduardo Andrés		9 697		Nalda
4041	Pío Benito		12 94		Islallana
4042	Antonio Tomás		13 2293		Nalda
4043	Demetrio Alvarez		11 1175		Arnedo
4044	Carmelo Zapata		12 1512		
4045	Nicolás Martínez		13 5963		Logroño
4046	Eusebio Zarandona		12 2981		
4047	Venancio Galilea		13 2131		
4048	Vidal Hernández		12 188		
4049	Santos López		13 341		Villalobar
4050	Clemente Martínez		12 112		Arnedillo
4051	Ricardo Ibáñez		12 1198		Lardero
4052	Paulino Pérez		12 3902		Aldeanueva
4053	Ignacio Besti		13 1423		Galbárruli
4054	Juan Bayo		13 107		Calahorra
4055	Modesto Romero		12 1		Sorzano
4056	Justo Herrero		12 519		Aldeanueva
4057	Formerio Palacios		12 18		Calahorra
4058	Justo Aldama		13 5		
4059	Domingo Barahona		13 42		Sorzano
4060	Fermín Manzanedo		13 99		
4061	Julio Pavía		11 4871		Logroño
4062	Felipe Sáinz		13 531		Agoncillo
4063	Antonio Gutiérrez		13 1285		Fuenmayor
4064	Pedro Vitori		13 111		Arnedo
4065	Nicolás Alamo		13 391		Agoncillo
4066	Ladesteo Yécora		12 15		Alcanadre
4067	Angel Díez		11 605		Arnedo
4068	Santiago Pérez		12 741		Aguilar
4069	Aurelio Mendoza		13 1446		Aldeanueva
4070	Pablo Lapeña		13 46		Rincón de Soto
4071	Cecilio Mendizábal		10 893		Arnedo
4072	Francisco Gutiérrez		12 218		Aldeanueva
4073	Julio del Río		12 172		Alcanadre
4074	Víctor Jiménez		13 56		Galbárruli
4075	Fortunato Arce	16	13 981132		Logroño
4076	Guillermo Alvarez		13 11733		
4077	Antonio Garrigosa		6 10922		
4078	Alberto Ardanza		13 75		Alcanadre
4079	José Martínez		13 454		
4080	Agapito Herce		13 251		Medrano
4081	Pablo Ulecia		12 185		Viguera
4082	Victoriano Elías		13 19583		El Cortijo
4083	Nicanor Ferrús		12 1260		Autol
4084	Remigio Marín		13 845		Agoncillo
4085	Adolfo Ruiz		12 573		Fuenmayor
4086	Federico Rovira		14 163		Ezcaray
4087	Aquilino Rojas		12 201		Valgañón
4088	Leandro Grijalba		13 561		Santa Engracia
4089	Cándido Ramírez		13 834		Autol
4090	Crespo Facas		15 3111		Arrúbal
4091	Tomás Facas		12 1731	Armas	Logroño
4092	Ricardo Mazo		13 631		Nájera
4093	Buenaventura Alonso				Santo Domingo
4094	Martin García				Nájera
4095	Angel Peña				
4096	Alberto Ulloa				
4097	Ramón Garnica				
4098	Félix Sáenz		13 407	Caza	Fonzaleche
4099	Vicente Gremabuera		13 202		Matute
4100	Anselmo Vélez		13 248		San Felices
4101	Gregorio Casas		12 657		Navarrete
4102	Alberto Camperos		13 125		Casalarreina
4103	Salvador Ezquerro		13 861		Pradejón
4104	Faustino Monforte		13 296		Viguera
4105	Jesús Arizaga		9 4547		Haro